

La prisión preventiva: interpretando su estructura

Preventive detention: interpreting its structure

Ezequiel Kostenwein

Abogado (UNLP), Magister en Criminología (UNL) y Doctorando en Ciencias Sociales (UNLP). Docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (UNLP). Becario de Conicet, trabaja el uso de la prisión preventiva en el marco del campo del control del delito en la Provincia de Buenos Aires. Forma parte del Instituto de Cultura Jurídica por la misma Facultad, en el que participa de proyectos de investigación acerca de representaciones sociales sobre seguridad, acceso a la justicia y marginación judicial. dosmilmesetas@yahoo.com.ar

▼ **Resumen:** En el presente trabajo haremos una breve introducción a la definición de la prisión preventiva (en adelante, PP), junto a una serie de trabajos en los que se la estudia dentro de contextos tres relacionados entre sí: América Latina, Argentina y la Provincia de Buenos Aires (en adelante, PBA). Posteriormente, mencionaremos a dos actores que intervienen en la estructuración del problema de la PP por afuera del Poder Judicial (en adelante, PJ): los medios de comunicación y las autoridades políticas.

Palabras clave: Prisión preventiva, medios de comunicación, autoridades políticas, justicia penal

▼ **Abstract:** In this paper we will make a brief introduction to the definition of preventive detention (hereinafter PP), along with a series of works in which the study within three inter-related contexts: Latin America, Argentina and the Province of Buenos Aires (hereinafter

PBA). Later, we will mention two actors involved in structuring the problem of PP on the outside of the Judiciary (hereinafter, PJ): the media and the political authorities.

Keywords: preventive detention, media, political authorities, criminal justice

Introducción

En el presente trabajo haremos una breve introducción a la definición de la prisión preventiva (en adelante, PP), junto a una serie de trabajos en los que se la estudia dentro de contextos tres relacionados entre sí: América Latina, Argentina y la Provincia de Buenos Aires (en adelante, PBA). Posteriormente, mencionaremos a dos actores que intervienen en la estructuración del problema de la PP por afuera del Poder Judicial (en adelante, PJ): los medios de comunicación y las autoridades políticas.

1 Una medida (poco) peculiar

Al comienzo de su último libro, Garland (2013) afirma que la pena de muerte en EE.UU. es una institución peculiar. Y según este autor, lo es por estar en desacuerdo con las finalidades de la justicia penal, porque parece tener alguna relación -si bien no del todo clara- con el legado de violencia racial del país, y porque EE.UU. es la única nación en occidente que mantiene vigente esta pena capital. Si reparamos principalmente en la última de estas tres características, y lo relacionamos con lo que sostienen los estudios sobre el problema de la PP en América Latina, en Argentina y en la PBA, podemos llegar a la conclusión contraria a la de Garland sobre la pena de muerte en EE.UU. Es decir, que la PP en estas tres áreas es una medida cautelar muy poco peculiar.

Los trabajos en torno a esta medida en América Latina mencionan una serie de dificultades para restringir su utilización que, más allá de adquirir sus respectivas particularidades, se observan en toda la región. Estas dificultades tienen que ver con la preocupación cada vez mayor de la ciudadanía por el problema de la inseguridad, junto a un respaldo popular a políticas “duras” en la represión del delito, a la intervención oportunista de la clase política y los medios de comunicación, y a la debilidad institucional de los actores judiciales atravesada por una cultura judicial proclive a la aplicación de la PP. Según estos trabajos, los factores que acabamos de mencionar, cada uno con sus aspectos locales, han transformado al encierro preventivo en una “política pública no escrita” (DPLF, 2013; Carranza, 1999, 2001; CEJA, 2009; CIDH, 2013).

Las investigaciones que se concentran en Argentina señalan los inconvenientes que ocasiona que durante el proceso penal determinados actores, en particular policías y Fiscales, puedan imponerse sobre otros, como es el caso de los Defensores, favoreciendo de ese modo el uso de la PP. Según estos trabajos, existe una tendencia a justificar la necesidad de esta medida cautelar sin tomar en cuenta lo que la legislación solicita al respecto. Esto último se agrava por el hecho de que las medidas alternativas a la PP se usan escasamente (CEJA, 2011). También suele indicarse cómo el encierro preventivo se vuelve en algunos procesos un elemento extorsivo para las personas que lo están sufriendo, ya que las obliga a aceptar juicios abreviados con todos los condicionamientos que éstos involucran¹. Con este tipo de juicio se resuelve la situación procesal del imputado, permitiéndole en muchos casos salir de prisión antes de lo que podrían salir de esperar un juicio ordinario. Pero ésta resolución sucede, en muchos casos,

1 El juicio -o proceso- abreviado elimina buena parte del debate oral que se debería realizar en el juicio. Este juicio abreviado se lleva adelante al terminar la etapa de investigación cuando el imputado reconoce o confiesa el delito que le atribuye el Fiscal aún no habiéndolo cometido. El Fiscal fija un máximo de pena inferior a la que podría corresponderle al imputado si el delito se probara en un juicio ordinario. El acuerdo es consensuado por el Fiscal, el imputado y la defensa, y elevado para que un Tribunal dicte una sentencia con la única limitación de no superar el máximo propuesto por el fiscal.

a costa de confesar delitos no cometidos (INECIP, 2012). Por último, se mencionan como factores que benefician la utilización de la PP el manejo arbitrario de nombramientos y ascensos dentro del PJ, el hostigamiento sobre los actores judiciales que muestren un criterio favorable a la libertad del imputado durante el proceso, y la falta de claridad en las leyes procesales (Gutiérrez, 2013).

En la PBA, por último, se sugieren argumentos similares. En los diferentes documentos se asegura que el elevado uso de la PP está atravesado por el “humor social”, por la débil fundamentación que realizan los Fiscales al solicitarla, y por la persecución que sufren Jueces de Garantías (en adelante, JG) que aplican la medida cautelar de manera restringida (CIPPEC, 2011). Además, se indican otros dos factores que facilitan el encierro preventivo en el ámbito bonaerense: por un lado, la formación profesional de los operadores jurídicos, por el otro, la selectividad congénita en la represión del delito (ADC, 2012).

Considerando a estos informes se trata de una medida cautelar que más allá de los distintos escenarios propuestos, muestra equivalencias importantes. Y la paridad también se observa en lo jurídico. En este sentido, la PP se configura cuando se priva de la libertad, durante el proceso por el que se investiga un delito, a quien está acusado de la comisión del mismo pero que legalmente conserva su condición de inocente. En concreto, esta medida tiene un propósito de cautela por lo que carece en sí misma de una finalidad, o en otras palabras, que debe ser utilizada como un medio para lograr otros objetivos, que son los del proceso penal. Estos objetivos pueden verse amenazados si, quien está imputado de un delito, consigue o bien evadirse o bien obstaculizar la averiguación de lo que exige la causa penal. Ambos requisitos, conocidos como peligro de fuga y entorpecimiento para la averiguación de la verdad², serán analizados en

2 Algunos países, como por ejemplo Alemania y Costa Rica, suman un tercer peligro procesal que justifica el encierro preventivo: es el peligro de reiteración delictiva (Llobet Rodríguez, 1997).

detalle más adelante, importando ahora señalar que la PP puede solicitarse cuando alguno de esos riesgos estén presentes³. El JG es quien está facultado para concederla o rechazarla durante la investigación previa al juicio⁴, de acuerdo a la meritación que haga de las pruebas ofrecidas, tanto por quien la requiere -Fiscal- como por quien pretenda impugnarla -Defensor-.

Luego de este breve esquema es posible concluir que la PP se resuelve administrativamente dentro de la institución judicial, entre el Fiscal, el Defensor y el JG. Si bien esto es cierto, se deben evitar dos reducciones sobre el problema. La primera es la que considera al encierro preventivo como una cuestión ceñida al ámbito judicial. La segunda simplificación es la que lo toma como una maniobra política con la que se persigue a grupos “peligrosos”, frente a la cual los actores judiciales tienen escasa capacidad de resistencia. Ambas serán descritas en las próximas secciones teniendo en cuenta lo que sucede en la PBA.

2 *Las intervenciones extrajudiciales*

Existen actores vinculados a la PP que no es posible circunscribirlos al PJ. Algunos de estos actores pueden influir en el uso cotidiano de esta medida cautelar, como es el caso de los medios de comunicación y las autoridades políticas. Respecto a los medios de comunicación, no haremos un análisis pormenorizado de los mismos sino que señalaremos cómo perciben y evalúan su desempeño los operadores jurídicos. Sobre los representantes políticos, además, incorporaremos declaraciones, propuestas y documentos que complementen los testimonios de dichos operadores.

3 Esta medida cautelar, en la PBA, puede ser solicitada sólo por el Fiscal. Si bien el Código Procesal Penal no lo dice expresamente, surge de los arts. 158 y 161.

4 Esta etapa se define jurídicamente como Investigación Penal Preparatoria.

2.1 El lugar de los medios

En el desarrollo de las primeras entrevistas que realizamos a los actores judiciales, un número elevado mencionó *motu proprio* a los medios de comunicación como uno de los factores que condicionaba la administración de justicia en general, y el uso de la PP en particular. Con el objetivo de mantenernos cerca de las formulaciones e interpretaciones de los actores, subordinando nuestras inquietudes a la de los operadores jurídicos (Boltanski, 2000), nos propusimos recabar y organizar los argumentos que ofrecían acerca de este fenómeno⁵ sin considerar lo que los medios de comunicación presentan sobre la PP⁶.

En este sentido, las entrevistas han sido una técnica imprescindible para analizar la relación que, según los actores judiciales, se establece entre los medios de comunicación y la PP, dado que en los expedientes y en las audiencias⁷ -que es donde en términos formales se decide sobre la medida cautelar- no existe la posibilidad de explicitar esa relación. Dicho más concretamente, cuando los Fiscales, Defensores y JG judiciales solicitan, aceptan o deniegan la medida cautelar, no pueden fundamentarlo en la “presión” que ejercen los medios sobre ellos mismos o sus colegas.

5 La literatura especializada afirma que en la actualidad, las personas tienen a los medios como una fuente primaria de información sobre la delincuencia, especialmente la televisión, que se expandió como objeto doméstico y contribuyó a que su auditorio esté en condiciones de registrar las noticias nacionales en detrimento de las locales, teniendo el delito un sitio cada vez más destacado y la figura de la víctima, un ascendente protagonismo (Pratt, 2007: 66; Garland, 2005; Vilker, 2006). Este fenómeno, que excede al ámbito de la PBA, ha permitido que se considere a los medios de comunicación como interlocutores eficaces respecto al fenómeno criminal, tanto para azuzar los pánicos morales (Young, 2011) como para neutralizarlos (Kessler, 2009). En palabras de Young, “la clave central para la valoración de las noticias es [...] lo atípico: aquello que sorprende, que está en contraste con lo que se concibe como *normalidad* cotidiana” (2012: 202).

6 Un análisis del abordaje periodístico sobre la PP puede verse en INECIP (2012: 93)

7 En los capítulos III y IV de la tesis se analizarán los fundamentos que los operadores jurídicos ofrecen para la aplicación de la PP en los expedientes y en las audiencias, respectivamente.

Como resultado de las entrevistas se puede indicar, en primer lugar, que no existe unanimidad entre los actores al señalar la influencia que los medios de comunicación tienen en el uso de la PP, y que en esta falta de conformidad no juega un papel relevante la división del trabajo judicial entre Fiscales, Defensores y JG. A partir de los testimonios, elaboramos tres modelos generales en los que podrían agruparse los distintos argumentos. Uno de estos modelos, que podríamos definir como el de la “prensa hegemónica”, es el que considera muy influyentes a los medios de comunicación, sin la necesidad de agregar matices o especificaciones. La prensa⁸ es presentada como un factor determinante, en el sentido de fijar límites y ejercer presiones (Williams, 2009), para entender la utilización de la PP. Dado que su incidencia es reconocida abiertamente, los medios de comunicación están lejos de poder considerarlos como un componente misterioso u oculto al que deba desentrañarse laboriosamente.

Mi percepción es que su influencia es absoluta. No tengo modo de probarlo, pero creo que sí. Por ejemplo, el caso de la Hiena Barrios, se seguía de acuerdo a lo que se decía afuera, tenías una Fiscal que le pidió una detención, y la Jueza de Garantías se la concedió. La Cámara la mató a la Jueza de Garantías que pensó que eso era lo correcto. La Cámara le pega porque dice que no se puede pedir prisión preventiva para un delito culposo que nunca habías dictado. Entonces, la Jueza de Garantías hizo la lectura del afuera, y la Cámara otra. Y la Fiscal lo hace por dolo eventual sabiendo que no lo es, pero lo hace para mostrarse más cerca de las víctimas. Y la Fiscal armó una causa y va a perder el juicio. (Defensor Oficial, Departamento Judicial de Mar del Plata).

8 Si bien “prensa” y “medios de comunicación” no son necesariamente sinónimos, aquí los utilizaremos como tales.

Los medios influyen claramente sobre los Jueces. Es la mayor presión que hay actualmente en el PJ. Es por la forma grosera e ignorante que informan los hechos. Influyen en un 95% en las decisiones. Yo sé que en los Ministerios de Justicia y Seguridad se gastan una millonada en los informes de prensa. (Fiscal de Instrucción, Departamento Judicial de La Plata).

Sin duda que [la prensa] opera en quien tiene que decidir. Nadie quiere verse en los diarios después de haber resuelto sobre una prisión preventiva. (JG, Departamento Judicial de La Plata).

Por lo tanto, si bien los medios de comunicación informan de manera inexacta las cuestiones jurídicas, “fuerzan” a los actores judiciales a solicitar y conceder la PP principalmente debido al temor que estos tienen de ser retratados por aquellos.

En otro de los modelos, más cercano al “voluntarismo judicial”, los medios de comunicación son vistos como un factor a tener en cuenta pero que es posible contrarrestar -incluso hasta neutralizarlo- si el operador jurídico enfrenta las “embestidas” de la prensa. Aquí, los testimonios no definen a ésta última como portadora de una influencia terminante, sino a los actores judiciales como capacitados para ponerle límites.

Tengo que reconocer que esos principios [que deben tenerse en cuenta para pedir o no la PP] se usan arbitrariamente; no es lo mismo un hecho que sale en la tapa de los diarios que otro que no sale, y eso influye en el ánimo de quienes formamos parte de la causa. Eso para mí tiene mucho que ver con la designación de los Jueces, con la baja de calidad de los Jueces en los últimos años. Casos graves hubo siempre, pero antes los Jueces leían el

diario y no les importaba; ahora no es así. (Fiscal de Instrucción, Departamento Judicial de La Plata).

Y, depende de la personalidad del Juez de Garantías o del Fiscal, no debería influenciarte para que hagas las cosas de manera distinta a la que pensás. Yo tuve presiones: la no detención de X acusado por la Fiscalía del triple crimen X. El día de las elecciones nacionales había un pedido expreso del Gobernador y del Ministro de Seguridad X que era el imputado el que había cometido el crimen. Me amenazaron con un juicio político, y yo no le di la detención porque no estaban los elementos necesarios en aquel momento. Y sabemos que no es simpático tener a los medios en contra, cuando sabemos cómo se manejan... el poder político es el manejo de la prensa, porque es muy difícil que los medios oficiales no estén contestes a los gobiernos de turno, algunos se la aguantan y otros no. (JG, Departamento Judicial de La Plata).

Aquí la prensa no aparece sola, sino en disputa por el control de la institución judicial. La idea de que “casos graves hubo siempre, pero antes los Jueces leían el diario y no les importaba” o de “que no es simpático tener a los medios en contra” permiten concluir que la prensa interviene. Sin embargo, termina siendo más decisivo *quién se la aguanta y quién no*.

El tercer modelo, más crítico que los dos anteriores, considera a los medios de comunicación como una “astucia” que los mismos operadores jurídicos manipulan para evitar los compromisos y las responsabilidades que tendría que tener el trabajo en el PJ respecto de la PP. Se denuncia la falta de oposición al *statu quo* sobre el uso de ésta medida cautelar, dándole un lugar subsidiario a la prensa en relación a las rutinas judiciales.

Respecto de los medios, creo que es falso que influyan tanto, creo que es una especie de autojustificación ideológica. Influyen, pero no en los niveles que ellos mismos sostienen. Sin los medios, en lugar de 75% habría 70% de prisiones preventivas. No es un elemento decisivo, es ideológico. No son condiciones externas, sino internas: conozco jueces que son absolutamente reactivos a la prisión preventiva, que no quieren dictarla, pero son incapaces de enfrentarse a las variables que empujan dentro del sistema. Es por el habitus, no por pereza. (JG, Departamento Judicial de Mar del Plata).

Respecto de los medios, llegaron corriendo al Poder Judicial por izquierda, como en el caso María Soledad, o Yabrán [...], por más que ahora lo corran por derecha. A Schiavo lo atacaron primero los políticos, no los medios. La influencia de los medios forma parte de su imaginario. La cuestión es que antes, al ser una familia cerrada, todo se podía resolver hacia adentro del Poder Judicial. Es por eso que son más vulnerables, no por los medios. Ahora no tiene menos independencia el Poder Judicial que antes, sino que son más, y se pelean más. Ya no pueden resolverse los conflictos hacia adentro sin hacer olas [...]. (Defensor Oficial, Departamento Judicial de Quilmes).

Los medios de comunicación no aparecen aquí como componentes centrales en la conformación del problema de la PP, por el contrario, son utilizados para que componentes como la propia incapacidad o la mayor vulnerabilidad queden postergados o invisibilizados.

Con los modelos descriptos, es posible comprobar que la influencia que los actores judiciales le adjudican a los medios de comunicación es diversa. Y la importancia de presentar dichas variantes estriba en que permite apreciar las particularidades del problema de la prensa y complejizarlo. Si

bien puede afirmarse que existe una influencia creciente de los medios de comunicación en el PJ, dicho incremento se lo debe postular siempre que se ofrezcan comprobaciones al respecto. Y tal como lo señala Latour (2008), para brindar estas comprobaciones las escalas de los actores que presentamos resultan imprescindibles. Si descuidamos éstas escalas, se puede caer en desconexiones interpretativas (Lahire, 2006) que nos concedan postular ligeramente el influjo de los medios sin la necesidad de demostrarlo. Un ejemplo significativo en el que puede observarse una clara desconexión interpretativa en la relación entre los medios de comunicación y los operadores jurídicos es el de la “criminología mediática”, propuesta por Zaffaroni. El público, afirma este jurista,

Reclama cada vez mayor represión por efecto de una criminología mediática que no es fácil detener, porque responde a demasiados intereses generados por ella misma, como todas las industrias de seguridad [...]. Nadie con cierta experiencia judicial puede leer muchos expedientes sin reprimir la sensación de que, fuera del círculo de autores violentos –y aun entre éstos– cada condenado parece más tonto y torpe que otro [...]. En definitiva –y, por supuesto, sin subestimar el daño que causan–, creo que en la enorme mayoría de los casos estamos prisionizando a torpes desconcertados y no a quienes eligieron en plenitud. Por el peso de la criminología mediática se llenan las cárceles con un tercio de personas sin condena, o sea, con torpes cuyo delito no ha sido probado (2011: II-IV).

Frente a la sugerencia por parte de Zaffaroni de una “criminología mediática” omnipotente y anónima, cuya existencia se presupone sin demostrarse en concreto, los modelos que presentamos ofrecen una imagen variada de la prensa. En definitiva, los testimonios de los actores judiciales

debilitan la imagen de un PJ avasallado por los medios de comunicación, principalmente en torno al uso de la PP.

2.2 *El uso político de la prisión preventiva*

El ámbito político de la PBA ha tenido una gran capacidad para estructurar a la PP como un problema extrajudicial, fundamentalmente vinculando al tema de la seguridad con el de las excarcelaciones. Esta capacidad se sustenta en la relación que mantiene dicho ámbito político con el PJ en sede penal, junto a la policía y los medios de comunicación. En concreto, nos interesa señalar algunos eventos donde estas relaciones se manifiestan junto a los testimonios que ofrecen los actores judiciales al respecto.

A mediados de la década de 1990, el Poder Ejecutivo provincial emprende una serie de reformas con las que intenta disciplinar a una fuerza de seguridad *-la bonaerense-* que se había transformado en un “riesgo político”⁹. Estas reformas comienzan el 30 de diciembre de 1997 cuando se llevó adelante la creación de la Comisión y el Instituto de Política Criminal y Seguridad (IPCS), que debía encargarse de monitorear el proceso de reestructuración del sistema de seguridad en la PBA. Quien fuera su presidente, Carlos Arslanián, fue designado como Ministro de Justicia y Seguridad en marzo de 1998 como consecuencia de la creación de dicha cartera a través de la ley 12.090 (Dammert, 2005: 141). El 15 de julio de 1998 el Senado aprobó la Ley Provincial de Seguridad Pública (Ley 12.154) y la Ley de Organización de las Policías de La Provincia de Buenos Aires (Ley 12.155). Uno de los impulsores más destacados de aquellas modificaciones policiales nos expresó:

9 En las elecciones desarrolladas durante el mes de octubre de 1997, se dio la caída electoral de E. Duhalde, por aquel tiempo gobernador de la PBA, que dejó diezmadras sus aspiraciones presidencialistas para 1999. Fue entonces cuando decidió avanzar hacia una política enérgica en torno a la seguridad: “Es en este contexto que finalmente maduró la decisión política de implementar la Reforma policial de la Bonaerense. El 19 de diciembre de 1997 [...] Luis Lugones, fue designado interventor” (Arzadún, 2005: 138).

Hay tres años en los que se reconfigura la justicia penal: 1997, 1998, 1999. Y en todas las reformas de esa época se observa la intención de quitarle hegemonía a la policía. La intención fue la de complicar el campo de la justicia penal introduciendo otros actores y quitándole centralidad a la policía. Y ahí se desordena todo [...] pero lo que no se ha podido es generar una nueva estructura [...] lo de la policía eclosiona y se rompe el pacto con el Ejecutivo con el caso Cabezas y la maldita policía [...]. Además hubo gente de la política que vio que la justicia como un tema de agenda política. [...] todos estos políticos tienen en común aprovechar momentos de crisis e ir para adelante. Nosotros llamábamos tener éxito a romper la estructura que ya había, removerla, para luego tratar de construir otra estrategia dentro de la justicia penal, donde avanzamos y retrocedimos con aliados como Arslanian. Y en este juego, la prisión preventiva es como la institución más sensible porque es una encrucijada [...]. La prisión preventiva es el termómetro de cómo se está jugando este juego. Cuando se da la crisis de la maldita policía, se abre una grieta, y a mí me criticaron mucho en ese entonces ¡Hace 15 años que estoy buscando esa grieta! ¡Yo ya sé quién es Duhalde!, pero no podemos dejar pasar esta oportunidad.

Esta crisis en el campo político provocada por las irregularidades de la agencia policial, abrió la posibilidad para que la seguridad pública de la provincia sea discutida. Y en esa discusión política, la justicia penal -ámbito donde la PP se resuelve- también fue considerada una institución a transformar.

En efecto, en el mismo período en que la policía y la seguridad estaban siendo reconfiguradas, se plasma el nuevo CPP de la PBA en el cual se regula novedosamente el encierro preventivo. Los cambios más importante

que generó esta reforma de septiembre de 1998 son los siguientes: divide a la PBA en 18 departamentos judiciales, crea la Cámara de Casación como máximo tribunal penal bonaerense, se introduce en la órbita del PJ un nuevo actor: el Ministerio Público Fiscal que queda a cargo de la investigación penal frente a la comisión de un delito (Art. 6 del CPP de la PBA). Además se establecieron para el proceso:

- a) Una etapa de investigación escrita y, al menos en teoría, menos formalizada que la existente en el marco del código anterior, conducida por el Ministerio Público.
- b) Un control de la acusación ejercido por el Juez de Garantías, y luego a requerimiento de la defensa el acceso a la Cámara de Apelaciones y Garantías.
- c) una posterior audiencia de preparación del juicio ya en la etapa de debate, efectuada por el mismo tribunal que entenderá en la causa.
- d) Una etapa de debate oral en caso de llegar a juicio.

Según el Centro de Estudios Legales y Sociales (en adelante, CELS), esto fue posible por

La decisión política de implementar la reforma del procedimiento penal [la cual] se fundó sobre todo en el agotamiento del anterior modelo de enjuiciamiento penal y en la incapacidad del sistema procesal penal para lidiar con la compleja realidad y el creciente índice de criminalidad que presentaba por esos días la provincia de Buenos Aires (2004: 97).

A su vez, entre los argumentos legislativos que justificaban la reforma al CPP, la PP tuvo un lugar significativo ya que su uso excesivo era considerado como la causa más importante respecto del problema de la sobrepoblación carcelaria en la provincia.

De acuerdo a las manifestaciones de los actores judiciales, este cambio en el CPP y en la estructura del PJ con el que se pretendía restringir el uso de la PP, fue una decisión acertada por parte del poder político:

La reforma de 1998 fue un paso necesario e imprescindible que dio la provincia de Buenos Aires para adecuar su procedimiento penal a los requerimientos constitucionales y convencionales. Y en este sentido hay que destacar que, no obstante las complejidades que presenta el territorio bonaerense, ha sido pionera en el proceso de reforma con relación al resto de las provincias. La reforma procesal penal es un proceso, con grandes implicancias políticas, y como todo proceso presenta sus avances y retrocesos, pero es un camino que debe ser transitado y profundizado. La renovación de los cuadros directivos del Poder Judicial (defensores, fiscales y jueces) puede contribuir a remover los obstáculos para la reforma, en la medida que se abandonen prácticas y prejuicios que no contribuyen a su realización [...]. Igual el objetivo de la reforma no se ha logrado y, muy por el contrario, en términos comparativos, se ha retrocedido con relación a lo que ocurría con la vigencia del Código Jofré, lo cual no deja de ser paradójico. Atribuyo este fenómeno a la falta de independencia de los jueces con respecto a los reclamos securitarios de ciertos sectores de la sociedad y la dirección política, a la falta de formación en principios esenciales de derechos humanos y, consecuentemente, a la ausencia de convencimiento sobre esos temas. (JG, Departamento Judicial de Mar del Plata).

Yo estoy a favor de la 11.922, por pasar “al acusatorio”. Un error en muchos compatriotas es pensar que los problemas se solucionan con las normas, que las leyes dan soluciones mágicas a los problemas: por eso dicen que hay que cambiar las leyes [...],

las leyes primero hay que cumplirlas. Y después tener en cuenta que se trata de un sistema de normas y no una norma perdida que si uno la cambia, cambia la realidad, se emparcha permanentemente, y en este sentido la PP es la variable de ajuste, la excarcelación: salen todos, no sale nadie. (Defensor Oficial, Departamento Judicial de La Plata).

Si bien con distintas escalas, los actores judiciales se muestran conformes con la reforma procesal. Este consentimiento se observa en la idea de que esta reforma era necesaria para adecuar el procedimiento penal a los estándares constitucionales, en que debería contribuir a la renovación de los funcionarios dentro del PJ, y en que al pasar al “modelo acusatorio” se separan las tareas de investigar de las de velar por las garantías del proceso.

En fin, el uso político que se le da a la PP en esta etapa genera consensos entre las autoridades políticas y los actores judiciales. Este uso político queda explicitado cuando los legisladores bonaerenses utilizan al encierro preventivo para sustentar la aprobación de la Ley 11.922. En los Fundamentos de dicha Ley afirmaban que “[...] la superpoblación en las cárceles de la Provincia es [de] más del sesenta (60) por ciento de la población [y] está constituido por internos procesados que esperan la definición en sus causas”. Posteriormente, esta conformidad de los operadores jurídicos con las decisiones tomadas por las autoridades políticas comenzó a debilitarse. Las razones principales que dan los operadores para justificar este desengaño del mundo judicial tienen que ver, por un lado, con el modo desestabilizador que empezaron a utilizar las autoridades políticas en los medios de comunicación para condicionar su trabajo. Y por otro lado, con las direcciones “populistas” que han tomado los distintos gobiernos a la hora de concebir la política criminal.

2.2.1 El debilitamiento

Las declaraciones públicas de los políticos sobre el problema del delito y el modo en que se desempeña la justicia penal al respecto, se han incre-

mentado de manera sostenida desde la misma época en la que se dieron las reformas policiales y procesales mencionadas en los apartados anteriores. Específicamente en octubre de 1997, cuando se realizaron elecciones legislativas en el país, fue la primera vez que el fenómeno de la inseguridad¹⁰ se utilizó como eje de una campaña electoral. En palabras de Lorenc Valcarce,

La seguridad era un tema secundario de los debates electorales hasta la decisiva campaña bonaerense de 1997 y sólo llega a consolidarse como eje central de las luchas políticas a partir de 1999. [...] las cuestiones relativas a la criminalidad y las preocupaciones que ella acarrea (amenaza real o imaginaria de ser victimizado, todavía no designada sistemáticamente como ‘inseguridad’) no ocupa un lugar privilegiado en los sondeos de opinión sino hasta 1997: entre 1986 y 1996, oscila entre el quinto y el sexto lugar de la lista de las ‘principales preocupaciones de los argentinos’, para acceder en 1997 a un segundo lugar del que no se moverá hasta nuestros días (2005: 8-9, 2012; Calzado, 2006).

Esta “politización” del delito llega en un contexto en el cual dicho problema inquietaba a los votantes, y a su vez, aumentaba de manera desproporcionada en su cobertura mediática¹¹. A su vez, dicha “politización” del delito se articula con una “politización” de la institución judicial, lo que sucede desde el momento en el que las autoridades gubernamentales logran consolidar la metáfora de la “puerta giratoria” de las cárceles. Con esta

10 Hablar de inseguridad no supone aludir necesariamente al problema del delito (Castel et al., 2006). En nuestro país, Kessler (2009) vincula la primera con la zozobra respecto a la integridad física, la cual no siempre exige la trasgresión de una norma jurídica. Sin embargo, consideramos útil tomarlos como sinónimos puesto que la *aleatoriedad del peligro* que caracterizaría el sentimiento de inseguridad se traduce la mayoría de las veces como un problema en torno al delito (Ibid.: 96-7).

11 Entre 1991 y 1994, la tasa de delitos registrados aumenta en un 23,2% mientras que la cobertura mediática de los hechos delictivos se incrementa en un 112,5%; entre 1994 y 1997 los delitos se incrementan en un 25,2% aunque el tratamiento periodístico se eleva en un 72,7%. (Lorenc Valcarce, 2005: 8; Kessler, 2009: 78)

metáfora, los políticos consiguen co-responsabilizar a la justicia penal del problema de la inseguridad, reclamándole un uso más intensivo de la PP. Al repetir que

La policía los detiene y los jueces los ponen en libertad¹², lo que las autoridades gubernamentales [...] sugieren es negligencia o corrupción en el aparato judicial y aumenta así tanto la presión sobre jueces y fiscales, para que generalicen la aplicación de la prisión preventiva, como la desconfianza ciudadana sobre el funcionamiento del aparato de justicia (DPLF, 2013: 13).

Se trata de afirmaciones que, según sostienen los actores judiciales, contribuyen al debilitamiento de su independencia. En la PBA, se puede encontrar por parte de las autoridades políticas referencias a una justicia penal proclive a liberar delincuentes, es decir, al uso indiscriminado de las excarcelaciones. Existen casos resonados en los cuales Jueces como Rafael Sal Lari y Nicolás Schiavo¹³ han resultado impugnados públicamente.

12 Existen variantes en este tipo de condicionamientos, como por ejemplo la de C. Ruckauf cuando afirmó -siendo gobernador de la provincia-: “Les recuerdo que esos señores (Salvador Raineri y Diego Lucero) que estaban en libertad el otro día era por decisión de los jueces” (Página 12, 8-3-2000). Se trataba de dos imputados que habían sido excarcelados mientras se los investigaba por un delito y cometieron un nuevo delito. Una semana después el gobernador mandó un proyecto a la legislatura para ampliar el uso de la PP: “Espero que esta vez me la voten rápido, porque he escuchado a algún diputado frepasista que dice que esto atenta contra los derechos de los presos”, dijo (Página 12, 16-3-2000).

13 La referencia hecha a estos jueces es recurrente en muchos de los entrevistados. En parte porque encarnan para los actores judiciales la antítesis de aquello que velada o explícitamente tanto se valora en el Poder Judicial: “pasar sin hacer olas”. Schiavo, como JG del Departamento Judicial del San Martín, liberó a una persona que luego fue señalada como coautor de un cuádruple crimen en la ciudad de Campana, en 2008. Sal Lari, JG de San Isidro, fue llevado a juicio político por mal desempeño en su cargo. Se lo denunciaba, entre otros hechos, por excarcelar en 2008 a un individuo que tiempo después fue acusado de homicidio en intento de robo. Para la mayoría de las personas con quienes hablamos, ambos jueces han sido víctimas de una persecución, que a menudo alcanza el hostigamiento. Para el análisis de cada caso, véase Gutiérrez (2013: 49).

- * “Scioli¹⁴ impulsa el jury del juez que dejó libre al asesino. Como reacción al cuádruple crimen de Campana, el gobernador bonaerense Daniel Scioli instruyó ayer a su jefe de Gabinete, Alberto Pérez en dos acciones concretas: que pida a los integrantes del Consejo de la Magistratura que evalúe el jury de enjuiciamiento para el juez Nicolás Schiavo, responsable de la excarcelación de Ángel Fernández uno de los acusados del brutal asesinato de una familia” (Diario Diagonales, 4-8-2008).
- * “Comienza el juicio político al juez de San Isidro Rafael Sal Lari. El jury está integrado por los senadores Cristina Fioramonti (Frente para la Victoria) y Aníbal Asseff (Unión PRO Peronista); los diputados Gonzalo Atanasof (Unión Celeste y Blanco), Ramiro Gutiérrez (Proyecto Bonaerense) y Aldo Mensi (UCR) [...]. Sal Lari fue suspendido en su cargo en abril del año pasado, luego de que el jury decidió acusarlo sólo por una de las 11 causas por las que lo habían denunciado [...]. El intendente de San Isidro, Gustavo Posse, lo denunció también por haber excarcelado a un delincuente que poco después, en julio de 2008, mató al ingeniero Carlos Regis en su casa de Béccar, aunque esa causa no fue tomada en cuenta por el Jurado” (Télam, 5-7-2012).

A esto casos se deben sumar declaraciones y propuestas electorales de partidos políticos en las cuales, como se observará a continuación, aparece la necesidad expresa de generar leyes contra la “puerta giratoria” que limiten la aplicación de las excarcelaciones, y como consecuencia amplíen el uso de la PP.

- * El partido Frente Renovador -ganador en la jurisdicción bonaerense de las elecciones 2013- propuso un proyecto de ley de modificación

¹⁴ Daniel Scioli es el Gobernador de la PBA desde el año 2007.

del CPP para limitar las excarcelaciones denominado “Anti-Rueda Giratoria”¹⁵. Su principal candidato, Sergio Massa, expresó en declaraciones periodísticas: “Nosotros damos las peleas que valen la pena porque tenemos la decisión política para combatir la inseguridad. Por esto, hemos planteado penas de reclusión perpetua para narcotraficantes, un cambio al código de procedimiento que permita romper con lo que llamamos -la puerta giratoria- que hace que los delincuentes entren por una puerta y salgan por la otra” (Infobae, 28-7-2013).

- Natalia Gambaro, candidata a diputada nacional de Unión Celeste y Blanca -partido dirigido por F. De Narváez- sostuvo: “Dentro de los 153 proyectos que tenemos presentados también abarcamos la Justicia Penal y el sistema carcelario. Tenemos presentada una reforma que con una mínima modificación al Código Procesal se evita la puerta giratoria, no hay más liberaciones de comisaría y por teléfono, se decide la situación procesal de los detenidos en un Juzgado, frente a un juez, un fiscal, un defensor y la víctima” (Diario La Mañana, 8-10-2013).
- El gobernador de la PBA, Daniel Scioli, aseguró que se “está enfrentando a diario la mafia del crimen organizado, ante los delincuentes que parecen dispuestos a todo, y pidió a la justicia que aplique las penas que está pidiendo la sociedad. Es muy importante que el Poder Judicial aplique con la mayor rigurosidad y sus limitaciones las leyes vigentes. De esa manera tendremos una Provincia más justa” (Ámbito Financiero, 21-8-2013).
- El intendente de La Matanza, Fernando Espinoza, dijo: “debemos terminar con la puerta giratoria en los juzgados, porque se los detiene y al otro día salen por la otra puerta y esto se debe terminar. El que tiene que estar en la cárcel, debe estar en la cárcel [...]” (Télam, 13-9-2013).

15 Disponible en <http://www.frenterenovador.org.ar>

Para los operadores jurídicos, este tipo de expresiones vinculadas al desempeño de la justicia logran un “efecto disciplinador” en el PJ que atenta contra la autonomía de éste último respecto de los otros poderes del Estado. Si bien es cierto que éste “efecto disciplinador” es difícil de medir (Gutiérrez, 2013), la idea de persecución a operadores renuentes a aplicar la PP está muy presente en los testimonios.

La advertencia estatal y situación sufrida por compañeros sometidos a juicio político como Sal Lari o Schiavo condicionan a aquellos que no quieren ocupar ese lugar y prefieren transitar una magistratura sin riesgos, sacrificando tal vez su independencia de criterio, si es que la tienen” (JG, Departamento Judicial de Mar del Plata).

Te quieren hacer sentir como que tenés que reprimir el delito vos, y que te abstengas de liberar o excarcelar a imputados de delitos graves, lo que muchos políticos y medios todavía llaman *sistema de la puerta giratoria*. (Defensor Oficial, Departamento Judicial de La Plata).

Los que aplican la ley en los términos en que está escrita se exponen al riesgo de que de existir algún hecho posterior que genere conmoción social en el que esté involucrado un imputado que liberaron anteriormente, pierdan su trabajo por la denuncia de dirigentes políticos [...]. Parece que del *peligro procesal* en los últimos años pasamos al *peligro judicial* que sería el peligro de que el Juez pierda su trabajo aún aplicando la norma tal cual está escrita. (Fiscal de Instrucción, Departamento Judicial de Quilmes).

Los discursos punitivos de actores políticos pueden influir negativamente en operadores judiciales como *la puerta giratoria*,

acompañados de acciones concretas por sectores políticos contra jueces identificados como *garantistas* como Schiavo y Sal Lari, por ejemplo. Digo “pueden” porque es una presunción que no puedo verificar, pero [...]. (JG, Departamento Judicial de La Plata).

Según estos testimonios, la justicia penal de la PBA se percibe dentro de un proceso de debilitamiento en el que pierde autonomía respecto de las presiones de los poderes Ejecutivo y Legislativo. Como señala Simon (2011) para el contexto estadounidense, los dirigentes políticos presentan una imagen de los actores judiciales con gran poder y proclives a actuar en contra de los intereses de los ciudadanos comunes. En éste sentido, y siguiendo el diagnóstico realizado por John Lea, se advierte

[Una] repolitización de la justicia penal, a través de la mezcla altamente volátil de afirmaciones de políticos populistas en torno a la eficacia del encarcelamiento, las posteriores restricciones sobre los derechos del acusado, y la necesidad y efectividad de nuevos poderes policiales (2009: 320).

Y como hemos visto, en esta repolitización dentro de la PBA la PP tiene un lugar privilegiado, tanto para los actores judiciales como para los actores políticos.

Como primer comentario de éste apartado podemos señalar que el acuerdo entre las autoridades políticas y los actores judiciales sobre la reforma procesal de 1998 fue coyuntural, lo que permite sugerir que los consensos respecto a temas de seguridad en general y a excarcelaciones en particular son generalmente frágiles. Esta fragilidad parece estar atravesada por el vínculo que se ha ido desplegando entre los representantes políticos y los medios de comunicación, en el sentido de que la presión pública que ejercen dichos representantes la efectúan principalmente des-

de los medios de comunicación. De esto deriva una segunda cuestión, que se consolida con la metáfora de la “puerta giratoria” a partir de la cual se dramatiza el problema de las excarcelaciones (Gusfield, 2014). Con esta dramatización los políticos representan el peligro de dejar en libertad a una persona investigada de cometer un delito, y los medios de comunicación ponen en escena el riesgo latente de una justicia condescendiente con los infractores.

2.2.2 *Acting-out preventivo*

El paso que complementa las declaraciones y propuestas de las autoridades de gobierno es el de la ejecución de una política criminal, entendiendo por ésta al conjunto de presupuestos y objetivos -junto a las decisiones que se toman en función de estos presupuestos y objetivos- que tiene el Estado respecto del delincuente, la víctima y el delito (Larrauri, 2001)¹⁶. Y según los operadores jurídicos la exposición y puesta en práctica de esta política criminal refuerza las diferencias entre el ámbito político y el ámbito judicial. Los testimonios de Fiscales, Defensores y JG reflejan un consenso sobre lo que Gobernadores, Ministros de Seguridad y Legisladores hacen -y han hecho- respecto del control del delito y la regulación de la PP. Con diferentes análisis y sugerencias, los entrevistados expresaron su impugnación a la “mirada oficial” que existe sobre este problema:

16 Elegimos esta definición más allá de la dificultad por consensuar un concepto de política criminal ya que ésta última responde, según las distintas épocas, a variables económicas, culturales, y político-sociales valoradas al calor de prioridades muy distintas: “...mientras su finalidad es unívoca, su instrumental resulta indeterminable porque es definible sólo en términos negativos, a través de instrumentos penales, de un lado, e instrumentos no penales, del otro. Para decir que la finalidad de la política criminal es unívoca debemos hacer una puntualización: hasta un pasado no muy lejano ésta se entendió constantemente como la finalidad de controlar la criminalidad, es decir, reducir el número de infracciones delictivas. A partir del desarrollo de estudios victimológicos, y en particular por la preocupación acerca de las necesidades de la víctima, de su ambiente social y de la sociedad, el campo de acción de la política criminal se extiende (por lo menos potencialmente) también hacia el control de las consecuencias del crimen, además de su prevención” (Baratta, 2004b: 152).

En los últimos 25 años no hay una política criminal seria. Es decir que existe un movimiento pendular desde la mano dura o la tolerancia cero al abolicionismo. Es difícil encontrar un equilibrio. Cada vez que un hecho grave conmueve nuestras conciencias ciudadanas, la prensa se hace eco y las encuestas de opinión de los políticos empiezan a descender. Se propugnan cambios a la legislación penal, principalmente a la procesal. Es más, las normas sobre excarcelación, eximición de prisión y PP son las normas más modificadas en los últimos 25 años. (Fiscal de Instrucción, Departamento Judicial de La Plata).

La política criminal de la provincia de Buenos Aires se encuentra claramente orientada a la neutralización de los sospechosos por la comisión de cierto tipo de delitos y, principalmente, de los delitos contra la propiedad, que representan el 50% de las personas privadas de la libertad en la provincia. Y en la mayoría de los casos, son presos preventivos. (Defensor Oficial, Departamento Judicial de Mar del Plata).

Existe ausencia de una Política de Estado en materia de seguridad que comprometa a todas las dependencias [...]. La política criminal se basa exclusivamente en la creencia que las leyes “manoduristas” son la panacea para solucionar el problema de la inseguridad. (JG, Departamento Judicial de La Plata).

[...] entiendo que el procedimiento de flagrancia¹⁷ puede haber incidido en la mayor tasa de prisonización, porque la política criminal se dirige especialmente a las personas más vulnerables, quienes por hechos que quizás no ameritan la aplicación de pri-

17 El proceso de Flagrancia en la PBA supone llegar a resoluciones judiciales definitivas en menos tiempo que en un Proceso ordinario. Esto será trabajado en el capítulo IV.

sión preventiva, resultan el mayor porcentaje de detenidos. (JG, Departamento Judicial de Quilmes).

La percepción de los actores judiciales sobre lo que consideran política criminal en la PBA es la de que sus responsables ejecutivos y legislativos muestran movimientos pendulares que van de un extremo represivo a otro extremo indulgente. Junto a esto aparecen críticas a la selectividad en la represión de los delitos que favorece la incapacitación de personas no tanto por el delito que se le imputa como por la clase social a la pertenecen. En conjunto, los testimonios de JG, Defensores y Fiscales van en la misma dirección que planteos como los de Garland, para quien los políticos

actúa[n] en el marco del horizonte temporal de la competencia electoral, a la luz de la publicidad obsesiva de los medios masivos de comunicación y se basa fundamentalmente en un saber «político» -sobre la opinión pública, las preferencias de grupos focales, las tácticas de la oposición y los valores políticos- más que en la experiencia organizacional o los resultados de la investigación científica. Las iniciativas de políticas públicas son frecuentemente reactivas, desencadenadas por eventos particulares y deliberadamente partisanas. Como consecuencia, tienden a ser apasionadas e improvisadas, construidas en torno a casos impactantes pero atípicos y a estar más preocupadas de ajustarse a la ideología política y a la percepción popular que al conocimiento experto o a las capacidades comprobadas de las instituciones (2005: 192).

Estos criterios para enfrentar el problema de la inseguridad permiten a las autoridades políticas proclamar medidas altisonantes de dudosa efectividad que evitan -o se niegan a- reconocer las dificultades que entraña dicho

problema. Es por esto que Garland lo define como un estilo *acting out* de abordar el control del delito, a raíz de mostrarse como una forma de actuar irreflexiva e impulsiva (Ibíd.: 224). De esta manera, los dirigentes renuncian a las complejidades y a las estrategias a largo plazo que requiere el problema del control del delito realmente, dándole prioridad a las recompensas inmediatas. En este sentido, es importante destacar que para los operadores jurídicos entrevistados, la PP es una de las herramientas predilectas de las autoridades políticas provinciales para alcanzar ventajas rápidas en lugar de soluciones duraderas.

Conclusión

A lo largo de este trabajo intentamos reconstruir algunas relaciones que se desarrollan entre la justicia penal, los medios de comunicación y el campo político a partir del uso de la PP. Y fue con este objetivo que recuperamos los testimonios de los actores judiciales.

Hemos visto que el encarcelamiento preventivo muestra una serie de regularidades al ser analizado en diferentes contextos. En América Latina, Argentina y la PBA, más allá de sus particularidades, se puede hablar de la PP como una medida cautelar *poco* peculiar. A su vez, existen por fuera del ámbito judicial un conjunto de actores que influyen en el problema de la PP. Cada uno de estos actores extrajudiciales tiene distintas competencias a partir de las cuales “ingresan” a la administración de justicia y condicionan las decisiones de los operadores jurídicos. Concretamente, los medios de comunicación publicitando -y en ocasiones reprobando- las decisiones judiciales, y los representantes políticos acusando a los operadores jurídicos y limitando sus posibles arbitrajes. En cierta medida, estos ingresos transforman un problema de justicia en un problema de seguridad, o mejor dicho, consolidan a la justicia como un problema de seguridad.

Bibliografía

- ADC. (2012). *Prevenir no es curar*, EMEPE, Bs. As.
- Arzadún, D. (2005). “Las instituciones policiales en la Argentina”, en *Tiempos inclementes*, UNLa., Bs. As.
- Baratta, A. (2004b). *Criminología y sistema penal*, B de F, Bs. As.
- Boltanski, L. (2000). *El amor y la justicia como competencias*, Amorrortu, Bs. As.
- Calzado, M. (2006). *Elementos para el análisis del tratamiento mediático del caso Blumberg*, consultado el 10 de noviembre de 2012 en www.flacso.org.ar
- Carranza, E. (1999). *Estado actual de la prisión preventiva en América Latina y su comparación con los países de Europa*, Revista de la Asociación de Ciencias Penales, N° 16, San José, p. 81-88
- Carranza, E. (2001). *Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria*, Siglo XXI, México.
- Castel, R. (2006). *La inseguridad social*, Manantial, Bs. As.
- Cefai, D. (2014). “Investigar los problemas públicos: con y más allá de Joseph Gusfield”, en J. Gusfield, *La cultura de los problemas públicos*, Siglo XXI, Bs. As.
- CEJA. (2009). *Prisión preventiva y reforma procesal en América Latina* (Volumen I), CEJA, Santiago.
- CEJA. (2011). *Prisión preventiva y reforma procesal en América Latina* (Volumen II), CEJA, Santiago.
- CELS. (1998). *La inseguridad policial*, Eudeba, Bs. As.
- CELS. (2004). *Políticas de seguridad ciudadana y justicia penal*, Siglo XXI, Bs. As.
- CELS. (2007). *Derechos humanos en la Argentina: informe 2007*, Siglo XXI, Bs. As.
- Cerruti, P. (2009). “Víctimas y movilización política en la Argentina contemporánea”, ponencia presentada en *XXVIII Congreso Internacional de la Asociación de Estudios Latinoamericanos*, Río de Janeiro, 11 al 14 de junio de 2009.
- CIDH. (2013). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, consultado el 10 de abril de 2013 en <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/Informe-PP-2013-es.pdf>
- CIPPEC. (2011). *¿Qué criterios están en juego a la hora de aplicar la prisión preventiva en la provincia de Buenos Aires?*, Documento de Trabajo N° 74, Bs. As.

- Corcuff, P. (2010). "Los procesos de individualización en las ciencias sociales", en *Revista Cultura y representaciones sociales* N° 8, México, págs. 7-33
- Corcuff, P. (2013). *Las nuevas sociologías*, Siglo XXI, Bs. As.
- DPLF. (2013). *Independencia judicial insuficiente, prisión preventiva deformada*, DPLF, Washington.
- Dammert, L. (2005). *Reforma policial y participación militar en el combate a la delincuencia* en *Revista Fuerzas Armadas y Sociedad*, Año 19, N° 1, pp. 133-152
- Foucault, M. (2004). *Seguridad, territorio, población*, FCE, Bs. As.
- Garland, D. (2005). *La cultura del control*, Gedisa, Barcelona.
- Garland, D. (2013). *Una institución peculiar*, Didot, Bs. As.
- INECIP. (2012). *El estado de la prisión preventiva en la Argentina*, Servicop, Bs. As.
- Gusfield, J. (2014). *La cultura de los problemas públicos*, Siglo XXI, Bs. As.
- Kessler, G. (2009). *El sentimiento de inseguridad*, Siglo XXI, Bs. As.
- Lahire, B. (2006). *El espíritu sociológico*, Manantial, Bs. As.
- Larrauri, E. (2001). *La herencia de la criminología crítica*, Siglo XXI, Bs. As.
- Latour, B. (2008). *Reensamblar lo social*, Manantial, Bs. As.
- Lea, J. (2006). *Delito y modernidad. Nuevas argumentaciones en la Criminología realista de izquierda*, Coyacán, México.
- Llobet Rodríguez, J. (1997). *La prisión preventiva*, Ed. UCI, San José.
- Lorenc Valcarce, F. (2005). *Orden, derechos y delitos*, consultado el 5 de abril de 2009 en <http://www.saap.org.ar>
- Lorenc Valcarce, F. (2005b). *La sociología de los problemas públicos*, *Revista Nómadas* Nro. 12, Universidad Complutense.
- Mathieu, L. (2011). *Marcos y ciudades: del orden del discurso a la acción en situación*, en *Cultura y representaciones sociales* N° 11, México, págs. 33-58
- Palmieri, G., Perelman M. y García Méndez, E. (2008). "Incidencia de los Organismos de Derechos Humanos en la agenda de seguridad en la Argentina", en *Estado, democracia y seguridad ciudadana* (comp.), PNUD, Bs. As.
- Pereyra, S. (2010). *Crtique de la politique, expertise et transparence*, Tesis Doctoral

- Pereyra, S. (2013). *Política y transparencia*, Siglo XXI, Bs. As.
- Pratt, J. (2007). *Penal Populism*, Routledge, London.
- Rodríguez, E. (2012). *Circuitos carcelarios: el encarcelamiento masivo-selectivo, preventivo y rotativo en la Argentina*, Revista Question, Nro. 36.
- Saín, M. (2008). *El Leviatán azul*, Siglo XXI, Bs. As.
- Simon, J. (2011). *Gobernar a través del delito*, Gedisa, Barcelona.
- Sozzo, M. (2005), *Policía, violencia y democracia*, UNL, Santa Fe.
- Spector M.y Kitsuse, J. (1977). *Constructing social problems*, Aldine, New York.
- Tiscornia, S. (2008). *Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales*, Del Puerto, Bs. As.
- Vilker, S. (2006), *Truculencia. La prensa policial entre el terrorismo de Estado y la inseguridad*, UBA-Prometeo, Bs. As.
- Williams, R. (2009). *Marxismo y literatura*, Las Cuarenta, Bs. As.
- Young, J. (2011). *El pánico moral*, Delito y Sociedad, Bs. As. - Santa Fe.
- Young, J. (2012). *El vértigo de la modernidad tardía*, Didot, Bs. As.
- Zaffaroni, E. (2006). *El enemigo en el derecho penal*, Ediar, Bs. As.
- Zaffaroni, E. (2011). *La cuestión criminal*, Página 12, Bs. As.

▼
recibido em 8 jan. 2015 / aprovado em 24 set. 2015

Para referenciar este texto:

KOSTENWEIN, E. La prisión preventiva: interpretando su estructura. *Prisma Jurídico*, São Paulo, v. 14, n. 2, p. 55-83, jul./dez. 2015.

